



RESOLUCIÓN PA-102/2019, de 3 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-186/2017 y PA-192/2017, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-186/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:



“En el BOP de fecha 14 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA) que se adjunta, el Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Los Juncales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Puebla del Río.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 187, de 14 de agosto de 2017, en el que se anuncia Edicto de 14 de julio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río, por el que se hace saber que “[m]ediante Decreto de esta Alcaldía n.º 769, de fecha 18 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Los Juncales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río” y se abre plazo de información pública por espacio de un mes para la formulación de alegaciones a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio, según se añade, de la publicación adicional del mismo “[...] en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento, donde se insertará toda la documentación del expediente en cuestión”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla del “Tablón Electrónico de Edictos” del órgano denunciado -no se aprecia fecha de captura-, en la que no se advierte ningún tipo de información relacionada con el expediente objeto de denuncia.

Segundo. En la misma fecha que la presentada inicialmente tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de la asociación indicada (con número de expediente PA-192/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 10 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA) que se adjunta, el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación del sector Las Pompas de las normas subsidiarias de planeamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2017, en el que se anuncia Edicto de 14 de julio de 2017 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla del Río, por el que se hace saber que “[m]ediante Decreto de esta Alcaldía n.º 19, de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Las Pompas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río” y se abre plazo de información pública por espacio de un mes para la formulación de alegaciones a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio, según se añade, de la publicación adicional del mismo “[...] en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento, donde se insertará toda la documentación del expediente en cuestión”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla de la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que dentro de los dos resultados que pueden apreciarse para la consulta “las pompas” (si bien se indica que dicha consulta arroja un total de 1214 resultados), se distinguen varias referencias al proyecto urbanístico denunciado pero no resulta accesible ninguna documentación al respecto.

Tercero. Con fecha 14 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con las dos denuncias planteadas.

Cuarto. El 5 de octubre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de La Puebla del Río efectuando las siguientes alegaciones:

[...]

“1º.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 187 de fecha 14 de Agosto, aparece inserto el anuncio por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la citada Modificación, encontrándose el mismo expuesto además del referido Boletín, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web (ante la inexistencia en estos momentos del Portal de la Transparencia), junto con el documento técnico de la misma.

“2º.- Que como prueba de lo manifestado anteriormente, acompaño foto de la pantalla de la página web del Ayuntamiento en la que queda reflejado que desde



el 14 de julio de 2017 ha quedado expuesta en la misma el Edicto de exposición junto con toda la documentación técnica.

“3º.- Que la dirección de la página web del Ayuntamiento es la siguiente: www.lapuebladelrio.es, pudiendo acceder a la misma con el objeto de comprobar la veracidad de lo Señalado anteriormente.

“Por todo ello, solicito, proceda al archivo de la denuncia presentada por ser inciertos los extremos contenidos en la misma”.

El escrito de alegaciones se acompaña de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2017, en el que se publica el Edicto anteriormente descrito de fecha 14 de julio de 2017.

Se acompañan, igualmente, tres capturas de pantalla de la página web del órgano denunciado -parece ser que tomadas a fecha 28/09/2017-, en las que se advierte como hecho más relevante que en el apartado “Noticias” se muestra una información fechada a 14 de julio de 2017, en la que se indica que “[...] se procede a la publicación de los Proyectos de Modificaciones del Plan Parcial de Ordenación de los sectores Las Pompas y Los Juncales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río”, afirmándose adjuntar “los edictos de Alcaldía de los mismos, así como la documentación de modificación.”

Quinto. Con fecha 3 de abril de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de las denuncias interpuestas reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las



consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial por parte del órgano denunciado de los proyectos de modificación de los Planes Parciales de Ordenación de los sectores «Las Pompas» y «Los Juncales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el término municipal de La Puebla del Río (Sevilla).

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 184, de 10/08/2017 y 187, de 14/08/2017, en relación con las dos actuaciones objeto de denuncia, puede constatarse cómo de los mismos se desprende que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de un mes, se encuentra disponible para su consulta y la formulación de alegaciones, no sólo en las propias dependencias del Ayuntamiento y, por tanto, de forma presencial, sino que expresamente se indica que también *“se insertará toda la documentación del expediente en cuestión”* en la página web de este Ayuntamiento.



Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Este Consejo manifiesta reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[*l*]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[*l*]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de los proyectos de modificación de los Planes Parciales de Ordenación de los sectores «Las Pompas» y «Los Juncas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río, en cuanto se predica de modificaciones que afectan a un instrumento de planeamiento -los planes parciales de ordenación son instrumentos de planeamiento, en este caso de desarrollo, en virtud de lo previsto en el art. 7.1 b) LOUA- deben someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (en el presente caso, de la LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del órgano denunciado, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el



artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación, al establecer que “[/]la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.”

Cuarto. En las alegaciones presentadas ante este Consejo, el órgano denunciado, como se expone en los Antecedentes, no comparte que se haya incurrido por su parte en el incumplimiento manifestado por la asociación denunciante -si bien éste sólo valora el primero de los incumplimientos denunciados relativo al sector «Los Juncales» sin hacer ninguna referencia al sector «Las Pompas»- y, en ese sentido, ha transmitido a este Consejo “[q]ue en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 187 de fecha 14 de agosto, aparece inserto el anuncio por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la citada Modificación, encontrándose el mismo expuesto además del referido Boletín, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web (ante la inexistencia en estos momentos del Portal de la Transparencia), junto con el documento técnico de la misma”.

A lo que añade, finalmente, “[q]ue como prueba de lo manifestado anteriormente, acompaño foto de la pantalla de la página web del Ayuntamiento en la que queda reflejado que desde el 14 de julio de 2017 ha quedado expuesta en la misma el Edicto de exposición junto con toda la documentación técnica”.

Y, efectivamente, analizada la página web de dicha entidad (fecha de acceso, 01/04/2019), desde este Consejo se ha podido confirmar que en el apartado señalado por el órgano denunciado relativo a “Noticias” se muestra una información fechada a 14 de julio de 2017, en la que se puede consultar tanto el edicto de Alcaldía como la documentación técnica (compuesta por distintas memorias, normativa particular del sector y planos) relativa al Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Los Juncales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río. Información que, por otra parte, también se encuentra publicada en relación con el sector Las Pompas, el segundo de los incumplimientos denunciados, resultando accesible a este respecto, igualmente, tanto el edicto de Alcaldía como la documentación técnica que concierne a este proyecto (memorias, normativa particular del sector y planos).

Por consiguiente, a la vista de las circunstancias descritas y teniendo en cuenta que según



se indica en la página web y corrobora el Alcalde del órgano denunciado en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, la información estaba publicada en la sede electrónica municipal desde el 14/07/2017 y, por lo tanto, con anterioridad al inicio de los trámites de información pública practicados tras los anuncios publicados oficialmente en fechas 10 y 14 de agosto de 2017, donde permanece accesible a día de hoy, desde este órgano de control no se advierte incumplimiento por parte del Ayuntamiento denunciado de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada.

Quinto. Finalmente, resulta pertinente realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de lo antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de las denuncias presentadas por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de La Puebla de Río (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente